ORDENANZA XVI - Nº 109

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 1.-Establézcase que el Transporte Privado de Personas a través de plataformas electrónicas será regulado por la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Entiéndasepor Transporte Privado de Personas a través de Plataformas Electrónicas, al servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, que permite conectar a usuarios que lo demanden con taxis y remises, mediante el uso de la misma.

ARTÍCULO 3.-Determínesecomo Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Movilidad Urbana de la Municipalidad de la ciudad de Posadas, o la dependencia que en un futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

PERMISO DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 4.-Establécese que los únicos permisionarios autorizados para prestar el servicio de Transporte de Personas a través de Plataformas Electrónicas deberán encontrarse registrados y habilitados ante la Autoridad de Aplicación como prestatarios del Servicio de Remises o de Transporte Público de Alquiler con Taxímetro.

ARTÍCULO 5.- **TERMINOLOGÍA.** A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza debe entenderse por:

1. permisionario: adjudicatario de licencia de taxis y/o remis con habilitación vigente emitida por la autoridad de aplicación;
2. Empresas de Redes de Transporte (ERT): Personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la administración de plataformas o aplicaciones informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles;
3. autoridad de aplicación: Órgano encargado de ejercer el control sobre las partes intervinientes y el servicio mismo;
4. plataforma electrónica: Aplicación informática para dispositivos móviles destinada a establecer un vínculo entre conductor y usuario para la prestación de un servicio;
5. registro de permisionarios: Nómina perteneciente al órgano de control que se compone por conductores y vehículos autorizados para prestar el servicio dentro de la plataforma electrónica.

ARTÍCULO 6.-Son obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas:

1. para las personas físicas que integran dicha empresa: tener domicilio constituido en la Ciudad de Posadas y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Ciudad;
2. con respecto a las personas jurídicas, aquellas que no estén constituidas en la Provincia de Misiones, deberán además establecer sucursal en jurisdicción de la Ciudad e inscribir la misma en el Registro Público, cumpliendo con las exigencias y requisitos que a tal fin, fija dicha repartición y acreditar su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en dicho Registro;
3. proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
4. arbitrar los medios necesarios para asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren en cumplimiento de la presente ordenanza y normas reglamentarias;
5. adecuarse en un todo a la legislación vigente en la materia;
6. los solicitantes no deben poseer causas penales vigentes, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial y   
   Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes, cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección.

ARTÍCULO 7.- El Registro de permisionarios, a cargo de la Autoridad de Aplicación, contendrá la información referente a que Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas, pertenecen los vehículos prestadores del servicio, los permisionarios propiamente dichos y los conductores.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- Autorízase a la prestación del servicio por parte de los permisionarios, únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas.

ARTÍCULO 9.- Determínase que la vida útil de los vehículos habilitados para la prestación del servicio, se regirá según la modalidad de origen a la cual pertenecen, ya sea como prestatarios del servicio de remises o del transporte Público de alquiler con taxímetro.

ARTÍCULO 10.- Determínase que la Autoridad de Aplicación, establecerá los parámetros dentro de los cuales deberá fijarse el valor del servicio a través de plataformas electrónicas habilitadas.

ARTÍCULO 11.- Establézcase que el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación por parte de la Empresas y los permisionarios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. multa equivalente con valor de entre 60 y 2000 U.F.;
2. suspensión temporal de la plataforma de hasta dos (2) años para prestar servicio en la ciudad;
3. inhabilitación definitiva de la plataforma.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 12.- Establézcaseque la Autoridad de Aplicación inspeccionará y controlará las Empresas de Redes de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas, así como los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Competencia. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar la presente Ordenanza para su correcta aplicación.

ARTÍCULO 14.-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias a fines de la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria Nº 31 del día 24 de noviembre de 2022.-

Firmado:

Dr. Carlos Horacio Martínez – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Abg. Jair Dib – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.